

93a

Session del día 7 de Junio de 1838.

Principio por la lectura de la Acta de la Sesion de ayer, y de los estados de las fuerzas sutiles de los dias 4 y 5.

Se dió cuenta de un oficio del Capitan General D. Fran.<sup>co</sup> Xavier Castaños con fecha de 28 de Mayo ultimo en Olivenza relativo a algunos movimientos y operaciones de los Ejercitos Aliado, y Enemigo desde la batalla de la Albuhera.

Haviendose leído una exposicion del Sr. Inca en que dice que su pension y la de su Hermano D. Manuel no se han satisfecho, por que el Tesorero general se cree sin facultades para ello por el Decreto de S. M. de 2.<sup>o</sup> de Diciembre ultimo, y pidiendo que por las razones que alega, se diga al Consejo de Regencia mande al Tesorero general, que siguiendo el descuento establecido, y extraordinario de Guerra satisfaga las pensiones insinuadas desde el tiempo de su suspension, o desde primero de este mes: las Cortes resolvieron se paguen dichas pensiones, considerandose como un credito desde el tiempo en que se suspendieron, y sin descuento alguno.

Se volvió a dar cuenta de la proposicion relativa al Marques de Campoverde, que en 8.<sup>o</sup> de este mes hizo el Sr. Calvet; y el Sr. Presidente señaló para discutirla la sesion secreta de mañana: Haviendose leído un impresso del Dr. Rovira, presentado por el mismo Sr. Calvet en apoyo de su proposicion; se resolvió que dicho impresso se lea mañana en publico.

Se leyó una representacion de la Junta de Murcia en que hace presentes los males de aquella Provincia; y se autorizó al Sr. Marques de Villafranca, que la presentó para que haga en este caso las gestiones que tenga por convenientes en el Consejo de Regencia.

La Junta Superior de la Sierra meridional, y Costa de Levante havia representado, que en las vacantes de pías Eclesiásticas en aquel distrito libre, ocurrían algunos Pretendientes al Governador del Obispado de Malaga, su Provisor y Vicarios, y otros al Metropolitano, de que resultaban graves desordenes; sobre lo que la Comision Eclesiastica, a la que se havia remitido este asunto, fué de parecer de que el Governador de dicho Obispado, su Provisor, y Vicarios por el hecho de estar sujetos al Enemigo no podian ejercer en los Pueblos libres jurisdiccion alguna Eclesiastica; que solo el Metropolitano debe entender en todo lo Eclesiastico de aquel distrito; que se suspendan los efectos de las provisiones hechas por aquellos; que se rescosen los Titulos que havian despachado, castigandose a los contraventores; y haciendose asi entender a los Pueblos libres por el Consejo de Regencia. Mas no habiendo tenido a bien las Cortes conformarse con este dictamen, aprobaron en su lugar la siguiente proposicion del Sr. Pasqual: Que se remota este recurso al M. R. Cardinal Administrador del Arzobispado de Sevilla, para que provea en el caso conforme a los sagrados canones.

Se levantó la sesion por el Sr. Presidente.

Diego Muñoz Torneros



Pedro Aparici y Ortiz  
Dip. de J. R. B

Ramon Selva  
D. J. R. B

